



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 2 de agosto de 2017 por la que se declaran Festejos Taurinos Populares Tradicionales a "Los Festejos Taurinos Populares de las Fiestas del Salvador" de Pasarón de la Vera. (2017050347)

Visto el expediente administrativo instruido a solicitud de don José María Campo Sánchez, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres) para la declaración como Festejos Taurinos Populares Tradicionales a "Los Festejos Taurinos Populares de las Fiestas del Salvador" de la localidad de Pasarón de la Vera (Cáceres), y conforme al Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por Decreto 35/2017, de 28 de marzo, en virtud de las facultades que le atribuye la legislación vigente, la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, dicta la presente orden con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El procedimiento referente a la solicitud de declaración como Festejos Taurinos Populares Tradicionales a "Los Festejos Taurinos Populares de las Fiestas del Salvador" de la localidad de Pasarón de la Vera (Cáceres), se inició a solicitud de don José María Campo Sánchez, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres), mediante escrito presentado el 18 de abril de 2017 en el Registro Único de la Junta de Extremadura (anotado con n.º 2017115120001385).

Segundo. A la solicitud de autorización se unieron todos los documentos exigidos por el artículo 31.2 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

Tercero. Con fecha 18 de abril de 2017 se solicita de la Consejería competente en materia de Sanidad informe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, sobre la suficiencia de las condiciones medico-sanitarias generales propuestas y con fecha 26 de abril de 2017 se da traslado del Plan de emergencia aportado por el interesado a la Unidad de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, a efectos de la emisión del preceptivo informe.

Mencionados informes fueron emitidos respectivamente el 25 de mayo de 2017 y 24 de julio de 2017.

Cuarto. Con fecha 28 de julio de 2017 se ha emitido Informe-Propuesta por la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo



31.3 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por Decreto 35/2017, de 28 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para la declaración de espectáculo taurino popular tradicional corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura modificado por el Decreto 35/2017, de 28 de marzo.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina en el Capítulo V del Título IV, las distintas formas de finalización de los procedimientos administrativos.

Tercero. El Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por el Decreto 35/2017, de 28 de marzo, prevé en su Título V la posibilidad de declarar como "tradicionales" aquellos festejos taurinos populares cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad respectiva de forma continuada desde tiempos inmemoriales y desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar así como los que hayan sido declarados como fiesta de interés turístico por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o de ámbito territorial superior sin necesidad de la acreditación de dicha antigüedad.

Dicha declaración expresa supone una especial consideración de reconocimiento y fomento de aquellos festejos que se vienen celebrando desde tiempos inmemoriales, de acuerdo con la costumbre del lugar, y permite su permanencia en el tiempo mediante su inscripción en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales cuya creación se prevé en el artículo 32 del citado Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

Asimismo, mencionado Título V establece el régimen jurídico aplicable a este tipo de festejos, en el que se respetarán, en la medida que no sean contrarias a las disposiciones sobre condiciones médico-quirúrgicas y siempre que se acrediten, sus peculiaridades con respecto al régimen general salvaguardando, de este modo, el sentido y tradición del festejo.

Cuarto. Los espectáculos taurinos tradicionales a que se refiere el Título V del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, son festejos populares relacionados con el mundo del toro que tienen unas características "distintivas" y "singulares" que les apartan de la reglamentación general establecida para los espectáculos taurinos populares. Es decir, constituyen excepciones dentro de la clasificación de tipos de festejos taurinos populares establecidas y por ello, si cumplen unos determinados requisitos de especificidad, se les puede reconocer una identidad propia y diferenciada.

Quinto. De la documentación presentada, resulta acreditada la celebración continuada de "Los Festejos Taurinos Populares de las Fiestas del Salvador" de la localidad de Pasarón de



la Vera (Cáceres), desde tiempos inmemoriales puesto que hay constancia documental de la celebración de dicho festejo, en sus inicios, con una configuración y un desarrollo similar al recogido en la reciente Ordenanza Municipal reguladora de mencionados festejos taurinos.

Sexto. Se ha acreditado igualmente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, y que son de obligado cumplimiento para la declaración como Espectáculo Taurino Tradicional.

Séptimo. Asimismo, el artículo 32 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, establece que todos los espectáculos taurinos tradicionales que hayan sido declarados tradicionales deberán ser inscritos de oficio en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales que a tal efecto se llevará en la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

Mencionada inscripción del festejo como tradicional dará derecho a utilizar la declaración a efectos de promocionar y dar publicidad al mismo por el correspondiente Ayuntamiento y el organizador del festejo.

Octavo. Considerando los fundamentos que anteceden, los preceptos normativos mencionados y el Informe-Propuesta de la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local de 28 de julio de 2017.

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, modificado por Decretos 124/1997, de 21 de octubre, y 173/1999, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, modificado por Decreto 35/2017, de 28 de marzo,

RESUELVO :

Declarar como "Festejos Taurinos Populares Tradicionales" a "Los Festejos Taurinos Populares de las Fiestas del Salvador" que se celebran en el mes de agosto en la localidad de Pasarón de la Vera (Cáceres), así como su inscripción como tal en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales, otorgándole el número oficial que al respecto le corresponda.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante



la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1. a) y 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 2 de agosto de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

